



Resolución de Gerencia Municipal N° 0882-2019-MPY

Yungay,

31 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2019-MPY/06.44/ECP, de fecha 11 de diciembre de 2019, Informe N° 0776-2019-MPY/GAF/06.44, de fecha 18 de diciembre de 2019, Informe N° 0434-2019-MPY/GAF/06.40, de fecha 31 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-MPY/06.44/ECP, de fecha 11 de diciembre de 2019, la C.P.C. Judith Sandia Quiquia Huamán, Especialista en Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite informe técnico para Baja de Bienes Muebles Estatales que se encuentran en estado de Chatarra; en función a los alcances de la Directiva N° 001-2015/SBN e información contenida en el inventario de Bienes Patrimoniales detallados en el Anexo N° 01 (184 bienes muebles), por causal de "Estado de Chatarra", para lo cual las Unidades Orgánicas competentes deben proceder con el extorno de los registros patrimoniales y contables, previa emisión del acto resolutivo;

Que, asimismo señala que, de la evaluación realizada, teniendo en cuenta el estado del bien propuesto para la baja de (184 bienes muebles), se desprende que no es de utilidad para el sistema educativo, por encontrarse inservibles para su uso, por lo que no es de aplicación la Ley N° 27995 – Ley que establece procedimientos para Asignar Bienes dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF, y su modificatoria la Ley N° 30309;

Que, mediante Informe N° 0776-2019-MPY/GAF/06.44, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Ing. Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, hace llegar el informe técnico para la Baja de los Bienes Muebles por causal de Chatarra, a la Gerencia de Administración y Finanzas; el cual es remitido a la Gerencia Municipal con Informe N° 0434-2019-MPY/GAF/06.40, de fecha 31 de diciembre de 2019, por el Gerente de Administración y Finanzas para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se norma el Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del desarrollo de la Cadena del Abastecimiento Público que incluye la gestión de los bienes muebles patrimoniales, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos, estableciendo en su PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del DL 1439, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria también establece que, “...En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: ...5) Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Artículo 10° inciso J) del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema de Nacional de Bienes Estatales, aprobado por decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que las entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar el alta y baja de sus bienes;

Que, asimismo el Artículo 11° del acotado Reglamento, establece que La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 2.2 del Artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN de la Superintendencia de Bienes Nacionales y modificatorias, la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en el Numeral 6.2.2 de la indicada Directiva N° 001-2015/SBN, se especifican las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, siendo una de ellas "estado de Chatarra", que según su Anexo N° 1 "Glosario de Términos", es una causal de baja que implica al bien en estado de avanzado deterioro, que impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN en el numeral 6.2.4 Plazos y Modalidades para disponer los bienes dados de Baja, precisa “... que en un plazo que no exceda los 05 meses de emitido la Resolución de Baja, la entidad deberá ejecutar, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes”;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero de 2019, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA de (184) Bienes Muebles, por la causal de “CHATARRA”, descritos en el Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Logística y Adquisiciones, así como la Unidad de Contabilidad, procedan con el extorno de dichos bienes, de los registros patrimoniales y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

contables respectivamente, dentro del plazo establecido por ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas comunique al Sistema de Bienes Nacionales mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su Publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Adquisiciones, Unidad de Contabilidad, Oficina de Control Patrimonial, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY
Rubén J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

